

GIPD

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Doctor
Martín Gustavo Ibarra Pardo
Apoderado.
ARAUJO IBARRA CONSULTORES
mibarra@araujoibarra.com

Doctora
Olga Lucia Salamanca Páez
Apoderado,
ARAUJO IBARRA CONSULTORES
osalamanca@araujoibarra.co

Asunto : Comunicación inicio de investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de tubería Conduit, originarias de la República Popular China.

Respetados Doctores:

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 036 del 19 de febrero de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.036 del 20 de febrero de 2025, ha dispuesto la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efecto en la rama de producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") – tubería conduit, clasificadas por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, al igual que los cuestionarios reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

los cuestionarios, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, es decir hasta el día 7 de abril de 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, este plazo es prorrogable por 5 días más por solicitud previa, debidamente justificada, por parte de los interesados.

Adicionalmente, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgado en el extranjero.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, o con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES (E)

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 036 del 19 de febrero de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Revisó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación relacionada: 2-2024-032400

GIPD

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2025

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Comunicación Resolución Número 036 del 19 de febrero de 2025, por la cual se ordena el inicio de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de Tubería Conduit, originarias de la República Popular China.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta y para que por su intermedio se dé a conocer al gobierno de su país, productores y exportadores, nos permitimos informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 036 del 19 de febrero de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.036 del 20 de febrero de 2025, ha dispuesto la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efecto en la rama de producción nacional de un supuesto *dumping* en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") – tubería conduit, clasificadas por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, al igual que los cuestionarios reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de los cuestionarios, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, este plazo es prorrogable por 5 días más por solicitud previa, debidamente justificada, por parte de los interesados. Adicionalmente, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idiomas extranjeros y otorgados en el extranjero.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES (E)
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
CopiaExt: Copia externa:
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Resolución 036 del 19 de febrero de 2025.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS
Revisó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Angela Yisela Fetecua Castellanos

De: Angela Yisela Fetecua Castellanos
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2025 3:05 p. m.
Para: Francisco Melo Rodríguez
CC: Pedro Donato Jimenez Gonzalez; Nelly Alvarado Piramanrique; Anwarelmufy Cárdenas; Sandra Milena Acosta Roa - Cont; Angela Yisela Fetecua Castellanos
Asunto: Comunicación inicio de investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de tubería Conduit, originarias de China.
Datos adjuntos: Cuadro de precios de importadores -China Tubería Conduit.xlsx; Cuadro de precios de importadores -Demás Países Tubería Conduit.xlsx; Resolución 036 del 19 de febrero de 2025.pdf

Respetados Señores:

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 036 del 19 de febrero de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.036 del 20 de febrero de 2025, ha dispuesto la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efecto en la rama de producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") – tubería conduit, clasificadas por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, al igual que los cuestionarios reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tuberia-conduit-2025>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de los cuestionarios, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, es decir hasta el día 7 de abril de 2025.

Por otra parte, De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, este plazo es prorrogable por 5 días más por solicitud previa, debidamente justificada, por parte de los interesados. Adicionalmente, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idiomas extranjeros y otorgados en el extranjero.

Es de resaltar que las respuestas a los cuestionarios de la investigación deberán ser presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece:

"Artículo 2.2.3.7.6.20. Reserva de documentos confidenciales.
(...)

Quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. (...)

(...)

PARÁGRAFO 2. *Cuando en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporten documentos como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se levante su confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la investigación.” (Subrayado fuera de texto)(...)*

En este sentido, se solicita que la información que se aporte en las respuestas a cuestionarios se presente en las versiones públicas y confidenciales con los respectivos resúmenes de la información que se considere confidencial, teniendo en cuenta los siguientes requisitos para los archivos que se adjuntan:

- Se debe adjuntar en formato PDF. La generación del formato PDF se debe realizar a partir de la opción de guardado de Microsoft Word.
- Ningún archivo deberá contener firmas digitales o algún tipo de restricción que no permita la lectura del archivo.
- El tamaño máximo de cada archivo será de 10 Mb.
- Los archivos de carácter público deberán tener el sufijo _público, mientras que los archivos de carácter confidencial deberán tener el sufijo _confidencial.
- Los archivos confidenciales deben tener el mismo nombre de su equivalente en la versión pública. Adicionalmente, los dos archivos, tanto el público como el confidencial, deberán tener el mismo número de páginas.

Sin el debido cumplimiento de los requisitos antes expuesto, dicha información no se tendrá en cuenta dentro de la investigación en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020.

Así mismo, para tener en cuenta que se anexa en formato Excel para el diligenciamiento del cuadro del cálculo del precio promedio ponderado de las importaciones en el mercado nacional. Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Cordialmente;

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	DUMPING Y SALVAGUARDIAS - Nuevos Requerimientos
Destinatarios	jaserrano@araujoibarra.com;
C.C.	
Fecha Creación	28-02-2025 11:16:248
Fecha Envío	28-02-2025 11:16:248
Contenido	Señor(a) peticionario(a), en el sistema de información de Dumping y Salvaguardias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, su solicitud con el número de radicación 49 y número de investigación DUMPING en la categoría de D-215-71-138 tiene requerimientos por parte del ministerio.
A continuación encontrará el listado de requerimientos, por favor, ingrese al sistema y de respuesta a los mismos. 1. DUMPING - Precio de Exportación Aclarar si los productos denominados como “Tubería flexible hermética recubierta con PVC” y “Conduit liquidtight” y en general las tuberías flexibles tipo Conduit se consideran objeto de esta investigación. 2. INFORMACIÓN ECONÓMICA Aportar Anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas, con las cifras correspondientes al segundo semestre de 2024. 3. INFORMACIÓN FINANCIERA Aportar Anexo 12 Estado de Costos y Anexo 12 A Estado de Resultados, con las cifras correspondientes al segundo semestre de 2024, debidamente certificados por contador y representante legal. Respecto de la información real correspondiente al segundo semestre de 2024, dado que para el primer trimestre de 2025 es posible que la peticionaria no cuente con aprobación de informes de Junta Directiva, podrán remitir la información provisional, debidamente certificados por contador y representante legal. Finalmente, aportar Estados Financieros Básicos correspondientes al año 2024. 4. CONFIDENCIALIDAD Toda la información solicitada con este requerimiento debe ser radicada a través del Aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias y ser aportada en las respectivas versiones confidencial y pública, con su respectiva justificación de confidencialidad.

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	Información adicional para la etapa preliminar dentro de la investigación por dumping a las importaciones de tubería Conduit clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China.
Destinatarios	
C.C.	anwarelmufthy@yahoo.com;acardenas@mincit.gov.co;mcardozo@mincit.gov.co;pjimenez@mincit.gov.co;sacosta@mincit.gov.co;mguerra@mincit.gov.co;lhiguera@mincit.gov.co;nalvarado@mincit.gov.co;afetecua@mincit.gov.co;ggonzalezc@mincit.gov.co;ibolanos@mincit.gov.co;
Fecha Creación	28-02-2025 11:19:00
Fecha Envío	28-02-2025 11:19:633
Archivos Adjuntos	[2-2025-004887-correspondencia de salida - inicial-2653156.pdf]
Contenido	Respetado doctor: Teniendo en cuenta que, para la etapa preliminar de la investigación administrativa del asunto, se debe contar con información del periodo más reciente, es decir el segundo semestre de 2024, se requiere que a más tardar el 20 de marzo de 2025, la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA. aporte o actualice la información contenida en el oficio adjunto.

GIPD

Bogotá D.C, 28 de febrero de 2025

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA
Apoderado Especial
TENARIS TUBOCARIBE LTDA
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Información adicional para la etapa preliminar dentro de la investigación por dumping a las importaciones de tubería Conduit clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China.

Respetado doctor:

Teniendo en cuenta que, para la etapa preliminar de la investigación administrativa del asunto, se debe contar con información del periodo más reciente, es decir el segundo semestre de 2024, se requiere que a más tardar el 20 de marzo de 2025, la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA. aporte o actualice la información que a continuación se relaciona:

1. DUMPING

Precio de Exportación

Aclarar si los productos denominados como "Tubería flexible hermética recubierta con PVC" y "Conduit liquidtight" y en general las tuberías flexibles tipo Conduit se consideran objeto de esta investigación.

2. INFORMACIÓN ECONÓMICA

Aportar Anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas, con las cifras correspondientes al segundo semestre de 2024.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

Aportar Anexo 12 Estado de Costos y Anexo 12 A Estado de Resultados, con las cifras correspondientes al segundo semestre de 2024, debidamente certificados por contador y representante legal.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Respecto de la información real correspondiente al segundo semestre de 2024, dado que para el primer trimestre de 2025 es posible que la peticionaria no cuente con aprobación de informes de Junta Directiva, podrán remitir la información provisional, debidamente certificados por contador y representante legal.

Finalmente, aportar Estados Financieros Básicos correspondientes al año 2024.

4. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información solicitada con este requerimiento debe ser radicada a través del Aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias y ser aportada en las respectivas versiones confidencial y pública, con su respectiva justificación de confidencialidad.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES (E)
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA
CopiaExt:

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Aprobó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21





Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga de respuesta - Información adicional para la etapa preliminar dentro de la investigación por dumping a las importaciones de tubería Conduit clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China.

Proceso: Expediente D-215-71-138.

Respetado Doctor,

En atención al requerimiento identificado con radicado No. 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025, formulado en el marco de la investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de tubería Conduit clasificadas en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China, por medio de la presente nos permitimos solicitar a su despacho una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información adicional para la etapa preliminar.

La presente solicitud se fundamenta en el hecho de que, en el requerimiento mencionado, se solicita la presentación de los Estados Financieros Básicos del peticionario con corte al 31 de diciembre de 2024. No obstante, dichos documentos aún no se encuentran disponibles, dado que están en proceso de aprobación por parte de la Junta de Socios, de acuerdo con la normativa aplicable.

En tal sentido, el Artículo 422 del Código de Comercio, dispone que el máximo órgano social debe reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, es decir, hasta el 31 de marzo del año correspondiente con el propósito, entre otras cosas, de aprobar los estados financieros.

De acuerdo con este artículo:

*“Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en su defecto, **dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.** En estas reuniones se examina la situación de la sociedad, se designan los administradores y demás funcionarios de su elección, se determinan las directrices económicas de la compañía, **se revisan las cuentas y balances del último***



***ejercicio**, se resuelve sobre la distribución de utilidades y se adoptan las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. [...]*" (Subrayado y negrillas fuera de texto).

De esta manera, una vez se cuente con los Estados Financieros debidamente aprobados, los mismos serán remitidos de conformidad con la solicitud realizada por la Autoridad Investigadora.

Por último, reiteramos a la Autoridad nuestra disposición para garantizar la verificación de la información suministrada a través de la realización de visitas, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto 1794 de 2020.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.



Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga de respuesta - Información adicional para la etapa preliminar dentro de la investigación por dumping a las importaciones de tubería Conduit clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China.

Proceso: Expediente D-215-71-138.

Respetado Doctor,

En atención al requerimiento identificado con radicado No. 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025, formulado en el marco de la investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de tubería Conduit clasificadas en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China, por medio de la presente nos permitimos solicitar a su despacho una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información adicional para la etapa preliminar.

La presente solicitud se fundamenta en el hecho de que, en el requerimiento mencionado, se solicita la presentación de los Estados Financieros Básicos del peticionario con corte al 31 de diciembre de 2024. No obstante, dichos documentos aún no se encuentran disponibles, dado que están en proceso de aprobación por parte de la Junta de Socios, de acuerdo con la normativa aplicable.

En tal sentido, el Artículo 422 del Código de Comercio, dispone que el máximo órgano social debe reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, es decir, hasta el 31 de marzo del año correspondiente con el propósito, entre otras cosas, de aprobar los estados financieros.

De acuerdo con este artículo:

*“Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en su defecto, **dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.** En estas reuniones se examina la situación de la sociedad, se designan los administradores y demás funcionarios de su elección, se determinan las directrices económicas de la compañía, **se revisan las cuentas y balances del último***



***ejercicio**, se resuelve sobre la distribución de utilidades y se adoptan las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. [...]*" (Subrayado y negrillas fuera de texto).

De esta manera, una vez se cuente con los Estados Financieros debidamente aprobados, los mismos serán remitidos de conformidad con la solicitud realizada por la Autoridad Investigadora.

Por último, reiteramos a la Autoridad nuestra disposición para garantizar la verificación de la información suministrada a través de la realización de visitas, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto 1794 de 2020.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.



Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga de respuesta - Información adicional para la etapa preliminar dentro de la investigación por dumping a las importaciones de tubería Conduit clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China.

Proceso: Expediente D-215-71-138.

Respetado Doctor,

En atención al requerimiento identificado con radicado No. 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025, formulado en el marco de la investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de tubería Conduit clasificadas en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China, por medio de la presente nos permitimos solicitar a su despacho una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información adicional para la etapa preliminar.

La presente solicitud se fundamenta en el hecho de que, en el requerimiento mencionado, se solicita la presentación de los Estados Financieros Básicos del peticionario con corte al 31 de diciembre de 2024. No obstante, dichos documentos aún no se encuentran disponibles, dado que están en proceso de aprobación por parte de la Junta de Socios, de acuerdo con la normativa aplicable.

En tal sentido, el Artículo 422 del Código de Comercio, dispone que el máximo órgano social debe reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, es decir, hasta el 31 de marzo del año correspondiente con el propósito, entre otras cosas, de aprobar los estados financieros.

De acuerdo con este artículo:

*“Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en su defecto, **dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.** En estas reuniones se examina la situación de la sociedad, se designan los administradores y demás funcionarios de su elección, se determinan las directrices económicas de la compañía, **se revisan las cuentas y balances del último***



***ejercicio**, se resuelve sobre la distribución de utilidades y se adoptan las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. [...]*" (Subrayado y negrillas fuera de texto).

De esta manera, una vez se cuente con los Estados Financieros debidamente aprobados, los mismos serán remitidos de conformidad con la solicitud realizada por la Autoridad Investigadora.

Por último, reiteramos a la Autoridad nuestra disposición para garantizar la verificación de la información suministrada a través de la realización de visitas, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto 1794 de 2020.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.



Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga de respuesta - Información adicional para la etapa preliminar dentro de la investigación por dumping a las importaciones de tubería Conduit clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China.

Proceso: Expediente D-215-71-138.

Respetado Doctor,

En atención al requerimiento identificado con radicado No. 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025, formulado en el marco de la investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de tubería Conduit clasificadas en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China, por medio de la presente nos permitimos solicitar a su despacho una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información adicional para la etapa preliminar.

La presente solicitud se fundamenta en el hecho de que, en el requerimiento mencionado, se solicita la presentación de los Estados Financieros Básicos del peticionario con corte al 31 de diciembre de 2024. No obstante, dichos documentos aún no se encuentran disponibles, dado que están en proceso de aprobación por parte de la Junta de Socios, de acuerdo con la normativa aplicable.

En tal sentido, el Artículo 422 del Código de Comercio, dispone que el máximo órgano social debe reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, es decir, hasta el 31 de marzo del año correspondiente con el propósito, entre otras cosas, de aprobar los estados financieros.

De acuerdo con este artículo:

*“Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en su defecto, **dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.** En estas reuniones se examina la situación de la sociedad, se designan los administradores y demás funcionarios de su elección, se determinan las directrices económicas de la compañía, **se revisan las cuentas y balances del último***



***ejercicio**, se resuelve sobre la distribución de utilidades y se adoptan las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. [...]*" (Subrayado y negrillas fuera de texto).

De esta manera, una vez se cuente con los Estados Financieros debidamente aprobados, los mismos serán remitidos de conformidad con la solicitud realizada por la Autoridad Investigadora.

Por último, reiteramos a la Autoridad nuestra disposición para garantizar la verificación de la información suministrada a través de la realización de visitas, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto 1794 de 2020.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.

Angela Yisela Fetecua Castellanos

De: Angela Yisela Fetecua Castellanos
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2025 3:05 p. m.
Para: Francisco Melo Rodríguez
CC: Pedro Donato Jimenez Gonzalez; Nelly Alvarado Piramanrique; Anwarelmufthy Cárdenas; Sandra Milena Acosta Roa - Cont; Angela Yisela Fetecua Castellanos
Asunto: Comunicación inicio de investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de tubería Conduit, originarias de China.
Datos adjuntos: Cuadro de precios de importadores -China Tubería Conduit.xlsx; Cuadro de precios de importadores -Demás Países Tubería Conduit.xlsx; Resolución 036 del 19 de febrero de 2025.pdf

Respetados Señores:

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 036 del 19 de febrero de 2025, publicada en el Diario Oficial No 53.036 del 20 de febrero de 2025, ha dispuesto la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efecto en la rama de producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") – tubería conduit, clasificadas por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, al igual que los cuestionarios reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tuberia-conduit-2025>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de los cuestionarios, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, es decir hasta el día 7 de abril de 2025.

Por otra parte, De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, este plazo es prorrogable por 5 días más por solicitud previa, debidamente justificada, por parte de los interesados. Adicionalmente, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idiomas extranjeros y otorgados en el extranjero.

Es de resaltar que las respuestas a los cuestionarios de la investigación deberán ser presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, el cual establece:

"Artículo 2.2.3.7.6.20. Reserva de documentos confidenciales.
(...)

Quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. (...)

(...)

PARÁGRAFO 2. *Cuando en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporten documentos como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se levante su confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la investigación.” (Subrayado fuera de texto)(...)*

En este sentido, se solicita que la información que se aporte en las respuestas a cuestionarios se presente en las versiones públicas y confidenciales con los respectivos resúmenes de la información que se considere confidencial, teniendo en cuenta los siguientes requisitos para los archivos que se adjuntan:

- Se debe adjuntar en formato PDF. La generación del formato PDF se debe realizar a partir de la opción de guardado de Microsoft Word.
- Ningún archivo deberá contener firmas digitales o algún tipo de restricción que no permita la lectura del archivo.
- El tamaño máximo de cada archivo será de 10 Mb.
- Los archivos de carácter público deberán tener el sufijo _público, mientras que los archivos de carácter confidencial deberán tener el sufijo _confidencial.
- Los archivos confidenciales deben tener el mismo nombre de su equivalente en la versión pública. Adicionalmente, los dos archivos, tanto el público como el confidencial, deberán tener el mismo número de páginas.

Sin el debido cumplimiento de los requisitos antes expuesto, dicha información no se tendrá en cuenta dentro de la investigación en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020.

Así mismo, para tener en cuenta que se anexa en formato Excel para el diligenciamiento del cuadro del cálculo del precio promedio ponderado de las importaciones en el mercado nacional. Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con radicado de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Cordialmente;

GIPD

Bogotá D.C, 26 de marzo de 2025

Doctor
MARTIN GUSTAVO IBARRA
Apoderado Especial
Tennaris Tubocaribe Ltda.
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Repuesta solicitud de prórroga de respuesta - Información adicional para la etapa preliminar dentro de la investigación por dumping a las importaciones de tubería Conduit clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China.

Proceso: Expediente

Respetado Doctor Ibarra:

Mediante comunicación dirigida a esta Dirección, radicada el 19 de marzo de 2025 a través del aplicativo "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", en calidad de apoderado especial de Tennaris Tubocaribe Ltda. solicitó una prórroga con el fin de dar respuesta al requerimiento de información de la Autoridad Investigadora 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025, dentro de la investigación por dumping a las importaciones de tubería conduit originarias de China. El sustento de la solicitud es que los Estados Financieros Básicos de Tennaris Tubocaribe Ltda. con corte al 31 de diciembre de 2024 aún no se encuentran disponibles, dado que están en proceso de aprobación por parte de la Junta de Socios, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código de Comercio, debe reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, es decir, hasta el 31 de marzo del año correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y dada la importancia de la información requerida para el desarrollo de la investigación, es procedente otorgarle un plazo de 15 días hábiles adicionales para atender nuestra solicitud.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ - osalamanca@araujoibarra.com

YENNY PALACIOS - ypalacios@araujoibarra.com

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21